

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

RESOLUCION de 24 de agosto de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torremejía.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 24 de agosto de 1993, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Torremejía, en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 1993, aprobó inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias epigrafiadas.

RESULTANDO: Que con fechas de 27 de mayo, 12 de junio y 22 de mayo de 1993, aparecieron insertos anuncios de información pública durante el periodo de un mes en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy» respectivamente, no presentándose durante el indicado periodo alegación alguna.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 28 de julio de 1993, aprobó provisionalmente la modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/1979, de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. núm. 60, de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/1989.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas,

se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación (Arts. 128.1 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 114 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Urbanismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torremejía.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudican directamente las obras de división de patios del grupo de 40 viviendas en Montijo.

Visto el Expte: 932VB146A303, incoado para la contratación de las obras mencionadas.

Resultando que por parte del Servicio de Bienes Inmuebles se habían solicitado presupuestos a empresas del ramo: CONSTRUCCIONES JOAQUIN GONZALEZ ROMAN, S.L., JUAN ALVAREZ GALAN Y FRANCISCO BARRENA BECERRA.

Resultando que la oferta más ventajosa para la Administración es la presentada por CONSTRUCCIONES JOAQUIN GONZALEZ ROMAN S.L., por 18.977.059 Ptas., I.V.A. incluido.

En virtud de las atribuciones que me confiere la delegación de facultades otorgada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, mediante Orden de 15 de julio de 1992, publicada en el D.O.E. núm. 58, de 23 de julio.

R E S U E L V O

Adjudicar directamente las obras que nos ocupan a CONSTRUCCIO-

NES JOAQUIN GONZALEZ ROMAN, S.L., con un presupuesto de 18.977.059 Ptas., I.V.A. incluido.

Mérida, 8 de julio de 1993.

El Director General,
EDUARDO JOSE DE ORDUÑA PUEBLA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 15 de noviembre de 1993, sobre expropiación de las fincas núms. 16, 23 y 5 de los Baldíos de Albuquerque.

Por ley 1/1991, de 7 de marzo, fueron declaradas de interés social, a efectos de expropiación, los derechos sobre las fincas denominadas Baldíos de Albuquerque, a que se refiere el anexo de dicha Ley.

Por Decreto 119/1992, de 3 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Comercio se inician los expedientes individuales de expropiación.

El Servicio de Reforma Agraria ha levantado plano de la zona delimitado conforme a lo previsto en el anexo de la citada Ley, y protocolizado con fecha 12 de marzo de 1993 ante el Notario de Cáceres, D. Francisco García Domínguez, al número 577 de su protocolo, plano que se halla expuesto en el Ayuntamiento de Albuquerque, a fin de que puedan todos los afectados identificar sus derechos sobre mencionadas fincas.

Esta Jefatura de Servicio, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por Orden de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura y Comercio, anuncia:

1.º—La expropiación forzosa de todos los derechos, bienes e intereses patrimoniales existentes sobre las fincas 16, 23 y 5 de los polígonos 4, 7-11 y 8-12 respectivamente, del plano de referencia, con unas superficies de 6-55-60, 4-00-30 y 28-33-10 Has. y cuyas descripciones son las siguientes:

FINCA NUM. 16:

Norte: Común de Vecinos.

Sur: Común de Vecinos.

Este: Común de Vecinos.

Oeste: Común de Vecinos.

FINCA NUM. 23:

Norte: Hnas. Bueno de la Cruz (finca 32).

Sur: Fernanda Landero Chaparro (zona excluida).

Este: Cándida Bueno Santos (zona excluida).

Oeste: Hnos. Duarte Olivera (finca 26).

FINCA NUM. 5:

Norte: Zona excluida (Antonio Macedo Bueno y otros).

Sur: Angel Espárrago Uñas (finca 7).

Este: Zona excluida.

Oeste: Julián Gamero Rubio y otros (finca 43).

2.º—La ocupación de los citados bienes, que se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalándose para el levantamiento de las actas previas a la ocupación el día 17 de diciembre de 1993, actos que tendrán lugar en las referidas fincas a las nueve y treinta, once y doce y treinta horas, respectivamente.

Al levantamiento de las actas se cita a quienes tengan inscritos sus derechos sobre referidas fincas en el Registro de la Propiedad como propietarios, o en su defecto a sus herederos, causahabientes o subrogados y a cuantas personas traigan causa de ellos, así como a cualquier otro titular de un derecho real o que posea un interés económico directo sobre las mismas, haciéndose constar